

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 6 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1998, por la que se conceden a las Entidades Locales Territoriales que se expresan subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 127, de 7 de noviembre de 1998, la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 14 de octubre de 1998, por la que se conceden a las Entidades Locales Territoriales que se expresan subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias, se ha observado error en el artículo 2.º de la misma, cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errores.

En la página 13.621 dice: «Segundo. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se declara el carácter excepcional de dichas subvenciones, quedando acreditado el fin público y económico en virtud de la grave situación financiera que soportan las entidades antes citadas, tal y como se acredita con la memoria económica aportada por cada una de las Corporaciones beneficiarias».

Debe decir: «Segundo. Las subvenciones objeto de la Presente Orden se conceden con arreglo a los principios establecidos en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a los criterios generales de valoración dispuestos por el artículo 3 de la Orden de esta Consejería de 21 de enero de 1998, según los datos que se desprenden de la documentación aportada por cada una de las Corporaciones beneficiarias».

Sevilla, 11 de noviembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados núms. 2511/1986 y 1568/1987, interpuestos por Mercados Centrales de Abastecimientos de Jerez, SA (Merca-Jerez, SA).

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2511/1986 y 1568/1987, tramitados a instancia de la Compañía Mercantil «Mercados Centrales de Abastecimientos de Jerez, S.A. (Merca-Jerez, S.A.)», se recurrieron las siguientes Resoluciones:

En primer lugar, la de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de 11 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 2 de abril de 1986 y corrección de errores de 28 de abril por la que se aprobaba entre

otras la adjudicación definitiva de la concesión de explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía en la zona denominada Cádiz-3, a la empresa «Inspección de Vehículos, S.A. (Incovesa)».

En segundo lugar, la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo, de 12 de diciembre de 1986, por la que se autorizaba a Incovesa a trasladar la instalación de la Inspección Técnica de Vehículos, desde la ciudad de Jerez de la Frontera a la de El Puerto de Santa María, así como la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición oportunamente interpuesto.

En dichos recursos se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos en todas sus partes los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Merca-Jerez, S.A., declaramos nulas por contrarias al ordenamiento jurídico, las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de 11 de julio de 1986 y de 2 de abril del mismo año (BOJA núm. 32, de 15 de abril) y su corrección de errores de 28 de abril (BOJA de ... marzo), por el que se aprobaba de forma definitiva la concesión de la explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, en la zona denominada Cádiz 3, a la empresa «Inspección y Control de Vehículos, S.A. (Incovesa)», y como consecuencia de ello, también declaramos nula la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de 12 de diciembre de 1986 (BOJA de 31 de diciembre), por la que se autorizaba a Incovesa a trasladar la instalación de la inspección técnica de vehículos desde la ciudad de Jerez de la Frontera a El Puerto de Santa María. Sin costas».

En el recurso de apelación núm. 7101/1990, tramitado ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía y de la entidad «Inspección y Control de Vehículos, S.A.» contra la expresada sentencia, de 22 de enero de 1990 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sobre adjudicación de la concesión de explotación del servicio de ITV de Andalucía, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1998 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de la Junta de Andalucía e Incovesa, contra la sentencia de 22 de enero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en los recursos 2511/1986 y 1568/1987 (acumulados); debemos revocar dicha sentencia, y declarar la legalidad de los actos recurridos; sin expresa condena en costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1402/94, interpuesto por don Manuel Bernier Herrera.

En el recurso contencioso-administrativo número 1402/94, interpuesto por don Manuel Bernier Herrera, contra Resolución de la entonces Dirección General de Cooperación Económica y Comercio por la que le deniega la petición de baja en el Censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los farmacéuticos don Manuel Bernier Herrera y otros anulamos y dejamos sin efecto las Resoluciones de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio ya reseñadas y acordamos la baja de los recurrentes en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 671/96, interpuesto por El Corte Inglés, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 671/96, interpuesto por El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de 30 de enero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 31 de marzo de 1995, recaída en el expediente sancionador número H-168/94-f, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 671/96, interpuesto por El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de 30 de enero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que impuso a la recurrente una sanción como autora de una infracción de consumo, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 1 de septiembre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 671/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Cons-

titución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BO.

Sevilla, 30 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1742/95, interpuesto por Dialco, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1742/95, interpuesto por Dialco, S.A., contra Resolución de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de junio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra, de fecha 15 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, recaída en el expediente sancionador número 502/93, por la que se impuso a la entidad recurrente la sanción de 200.000 ptas., la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la entidad Dialco, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia. Sin costas».

Por Providencia de fecha 12 de mayo de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1742/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1338/96, interpuesto por Estée Lauder, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1338/96, interpuesto por Estée Lauder, S.A., contra Resolución de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto frente a la decisión de 4 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería, que impuso a la demandante una sanción por infracción en materia de etiquetado, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado